REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 034			Fecha: 24/11/2017		
No PROCESO	**CLASE DE PROCESO**	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**DESCRIPCION ACTUACION**	**FECHA AUTO**
20001-33-33-007-2017-00235-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONILDES ISABEL SOSA MONTENEGRO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente adminstrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	23/11/2017
20001-33-33-007-2017-00233-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FELIX CÁRCAMO CENTENO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente adminstrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA, como apoderada de la parte demandante.	23/11/2017
20001-33-33-007-2017-00232-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BRICEYDA EFIGENIA ARAÚJO RAMÍREZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Municipal de Valledupar	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente adminstrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor GUSTAVO GARYS BERMPUDEZ MOLINA, como apoderado de la parte demandante.	23/11/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00150-00	EJECUTIVO	PROYECTAR ES SALUD S.A.S.	MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	Se ordena requerir al Profesional Universitario grado 12, de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar para que en el término de 2 días realice la liquidación provisional de la condena que sirve como título ejecutivo en el asunto de la referencia.	23/11/2017
20001-33-33-007-2017-00234-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KAREN SOFÍA CASTILLA RODRÍGUEZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente adminstrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado de la parte demandante.	23/11/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/11/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	**LEONILDES ISABEL SOSA MONTENEGRO**
ACCIONADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**20001-33-33-007-2017-00235-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **LEONILDES ISABEL SOSA MONTENEGRO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 00091 de 14de febrero 2017, proferido por el Secretario de Educación Municipal del Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUDACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario.** Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **LEONILDES ISABEL SOSA MONTENEGRO** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 034

Hoy 24 de noviembre de 2017 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	**FELIX CÁRCAMO CENTENO**
ACCIONADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
MEDIO DE CONTROL :	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**20-001-33-33-007-2017-00233-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **FELIX CÁRCAMO CENTENO,** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en procura que se declare la Nulidad parcial de las resoluciones No. 005359 del 12 de septiembre de 2016 y No. 003366 del 12 de agosto del 2014 y la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio CESED ex No. 4810 fecha del 19 de septiembre del 2017, por medio del cual se niega el reajuste de la pensión

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notificase personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario.** Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la Doctora **KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA,** identificado con la C.C. No. 22.517.092 de Barranquilla – Atlántico y T.P. No. 138.546 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **FELIX CÁRCAMO CENTENO,** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y para los efectos a que se contrae en los en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 034.

Hoy 24 de septiembre de 2017, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	**BRICEYDA EFIGENIA ARAÚJO RAMÍREZ**
ACCIONADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**20-001-33-33-007-2017-00232-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **BRICEYDA EFIGENIA ARAÚJO RAMÍREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** en procura de que se declare la nulidad parcial de la **RESOLUCIÓN 0382 DEL 21 DE AGOSTO DE 2013** y la nulidad del **OFICIO OFPSM-0657 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario.** Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **GUSTAVO GARYS BERMÚDEZ MOLINA** identificado con la C.C. No. 15.173.747 de Valledupar y T.P. N° 200.330 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **BRICEYDA EFIGENIA ARAÚJO RAMÍREZ** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.034

Hoy 24 de noviembre de 2017 Hora 8 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	**KAREN SOFÍA CASTILLA RODRÍGUEZ**
ACCIONADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**20001-33-33-007-2017-00234-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **KAREN SOFÍA CASTILLA RODRÍGUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR ,** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución 0697 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se concedió y una pensión de invalidez, así mismo la nulidad del oficio No. OFPSM-0519 del 18 de agosto del 2017, por medio de la cual se niega la solicitud de reliquidación de la pensión de invalidez a la actora.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P .

CUARTO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario.** Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al doctor **LUÍS ANTONIO FUENTES ARREDONDO,** identificado con la C.C. No. 84.084.606 de Riohacha y T.P. No. 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **KAREN SOFÍA CASTILLA RODRÍGUEZ** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 034

Hoy 24 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	**PROYECTAR ES SALUD S.A.S**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR**
MEDIO DE CONTROL :	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**20-001-33-33-007-2017-00150-00**

En forma previa a pronunciarse sobre la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, se requiere al Profesional Universitario grado 12[1], de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar de esta corporación para que en el término de 2 días realice la liquidación provisional de la condena que sirve como título ejecutivo en el presente asunto.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 034.

Hoy 24 de noviembre de 2017, Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

[1] Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.